actividad, debemos declarar y declaramos la conformidad de las resoluciones recurridas con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 27 de julio de 1988.-P. D., el Director general de Personal. José Enrique Serrano Martínez.

Exemos, Sres, Subsecretario y General Director de Mutilados.

ORDEN 413/38736/1988, de 27 de julio, por la que se 20509 dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de abril de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Muñoz González,

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional entre partes, de una, como demandante, don Santiago Muñoz González, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, sobre retroacción, se ha dictado sentencia con fecha 23 de marzo de 1988, cuya parte dispositiva es como

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 315.486 interpuesto por don Santiago Muñoz González, contra la desestimación del recurso de reposición formulado frente a la Orden de 9 de abril de 1985, en cuanto a los efectos económicos de su pase a la situación de reserva activa, actos que se confirman por ser ajustados a derecho.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 27 de julio de 1988.-P. D., el Director general de Personal. José Enrique Serrano Martinez.

Exemos. Sres. Subsecretario y Director general de la Guardia Civil.

ORDEN 413/38737/1988, de 27 de julio, por la que se 20510 dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de abril de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bartolomé Chamorro Gozalo.

Exemos, Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Bartolomé Chamorro Gozalo. quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administra-ción Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución de 10 de enero de 1986, sobre retroacción, se ha dictado sentencia, con fecha 23 de abril de 1988, cuya parte dispositiva

«Fallamos: 1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 315.652 interpuesto por don Bartolomé Chamorro sente recurso numero 313.632 interpuesto por don Bartolome Chamorro Gozalo contra la desestimación del recurso de reposición formulado frente a la Resolución de 10 de enero de 1986, que denegaba la declaración de nulidad de la Orden de 5 de febrero de 1985, en cuanto a los efectos económicos de su pase a la situación de reserva activa, actos que se confirman por ser ajustados a Derecho.

2.º No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remítido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 27 de julio de 1988.-Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Exemos. Sres. Subsecretario y Director general de la Guardia Civil.

ORDEN 413/38738/1988, de 27 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 7 de septiembre de 1987 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto 20511 por don Rafael Fernández Martín.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid entre partes, de una, como demandante, don Rafael Fernández Martín, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Secretaría Técnica del Ministerio de Defensa, sobre percepción de sueldo integro, se ha dictado sentencia con fecha 7 de septiembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo de desestimamos el recurso contencios-administrativo interpuesto por la representación de don Rafael Fernández Martín, contra la Resolución dictada por la Secretaría Técnica del Ministerio de Defensa de fecha 26 de noviembre de 1985 y de la Dirección General de Mutilados de 3 de diciembre de 1985, por medio de las cuales se denegó la solicitud del recurrente Sargento de Infanteria Mutilado Permanente de Guerra, de percibir el sueldo integro en lugar del reducido que viene percibiendo, y en consecuencia procede denegar la refuerencia instada por la narte recurrente sobre el derecho a la pretensión instada por la parte recurrente sobre el derecho a la percepción del sueldo integro correspondiente a su empleo, el complemento por disponibilidad forzosa y la pensión de mutilación, declarando la plena validez y eficacia de las Resoluciones recurridas. Sin imposición de costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Asi, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 27 de julio de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Exemos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

ORDEN 413/38739/1988, de 27 de julio, por la que se 20512 dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de abril de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Benitez Pineda.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en unica instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Benitez Pineda, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General de Personal sobre denegación prórroga de primera clase, se ha dictado sentencia con fecha 18 de abril de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Deleito Villa, en nombre y representación de don José Antonio Benítez Pineda, contra Resolución de la Dirección General de Personal de la Subsecretaria de Defensa del Ministratio de Defensa del Defe Ministerio de Defensa y contra la Resolución dictada en reposición por dicho Departamento Ministerial, a que estas actuaciones se contraca, debemos confirmar dichas Resoluciones por ser ajustadas a Derecho. Sin hacer una expresa condena en costas.